



## JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintidós de octubre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00856-00**

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de solucionar las inconsistencias advertidas en el inadmisorio, arrimó, junto con el escrito de subsanación, prueba con la que acredita que el poder otorgado por el Banco Av Villas S.A. a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., fue emitido desde la dirección que para efectos de notificaciones judiciales aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad; lo cierto del caso es que, no se hizo lo propio en cuanto al poder otorgado por la sociedad designada como apoderada.

Frente al punto, nótese que la firma Sauco S.A.S., a su vez otorgó poder a la abogada Leidy Andrea Sarmiento Casas; sin embargo, respecto de tal instrumento, no se cumplió con la carga impuesta en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con fines de determinar la validez de su emisión, lo que impone el rechazo de la demanda.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recaladas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

**Rechazar** la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92c69d1ef488dc9f9084b2b462f5bd169028a51ede2f042d0784b4dba8a  
c7cae**

Documento generado en 22/10/2020 08:39:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**